



**FEDERACIÓN CANARIA DE DEPORTES AÉREOS**

C/ Fondos de Segura s/n - Estadio de Gran Canaria - Edificio de Servicios - 1ª Planta, Local 7B  
Las Palmas de Gran Canaria - Islas Canarias - España - Tel.- 615602329 - Fax.- 928 400 805  
www.fecda.org - e-mail: fecda@fecda.org - CIF: G-35543727



Federación Canaria de Deportes Aéreos  
**FECDA**



**Comisión Técnica de Parapente**

**(CTPPTE)**

**REGLAMENTO GENERAL**  
**DE LA ESPECIALIDAD DEPORTIVA DE**  
**PARAPENTE**  
**(PPTTE)**

**FECDA**

**Aprobado por la Asamblea General de la FECDA**

De fecha 10 de Abril de 2010  
Modificado 13 febrero de 2016  
Modificado en fecha 3 de marzo de 2018  
**Modificado en fecha 07 marzo 2020**

## **CONVENCIONES UTILIZADAS EN ESTE REGLAMENTO.**

A lo largo del presente Reglamento General de Parapente, se utilizan las siguientes convenciones:

- Cuando se utilice una denominación de titulación ésta irá entrecomillada y con mayúsculas y minúsculas con independencia de su posición en la frase.
- Cuando se utilice la palabra piloto sin entrecomillar se estará haciendo referencia a la persona que practica el deporte genéricamente independientemente de la titulación que pudiera ostentar. Salvo que gramaticalmente deba ir en mayúsculas figurará siempre en minúsculas.



FEDCA



## **FEDERACIÓN CANARIA DE DEPORTES AÉREOS**

C/ Fondos de Segura s/n - Estadio de Gran Canaria - Edificio de Servicios - 1ª Planta, Local 7B  
Las Palmas de Gran Canaria - Islas Canarias - España - Tel.- 615602329 - Fax.- 928 400 805  
www.fecda.org - e-mail: fecda@fecda.org - CIF: G-35543727

### **1. PRINCIPIOS RECTORES.**

### **2. DISPOSICIONES GENERALES.**

- 2.1. Especialidad Deportiva Base.
- 2.2. Definición de Parapente.
- 2.3. Historia.
- 2.4. Objetivo del Reglamento General de Parapente.
- 2.5. Ámbito de aplicación.
- 2.6. Normativas de referencia.

### **3. COMISIÓN TÉCNICA**

- 3.1. Composición.
- 3.2. Funciones.

### **4. ESQUEMA DE LA ESPECIALIDAD DEPORTIVA**

- 4.1. Parapente.
- 4.1.1. Habilitación Biplaza

### **5. TITULACIONES.**

#### **5.1. DISPOSICIONES GENERALES.**

- 5.1.1. Conceptos y definiciones.
  - 5.1.1.1. Título.
  - 5.1.1.2. Habilitación
  - 5.1.1.3. Libro Oficial de Registro de Vuelos.

#### **5.2. ESTAMENTO DE DEPORTISTAS.**

##### **5.2.1. Niveles del estamento.**

- 5.2.1.1. Alumno Parapente
- 5.2.1.2. Piloto Parapente
- 5.2.1.3. Piloto Competición

##### **5.2.2. Habilitaciones del estamento.**

- 5.2.2.1. Piloto Biplaza
- 5.2.2.2. Despegue con Torno (DCT).
- 5.2.2.3. Operador de Torno (ODT).

#### **5.3. ESTAMENTOS DE TÉCNICOS.**

##### **5.3.1. Niveles del estamento.**

- 5.3.1.1. Instructor Federativo
- 5.3.1.2. Técnico Deportivo



## **FEDERACIÓN CANARIA DE DEPORTES AÉREOS**

C/ Fondos de Segura s/n - Estadio de Gran Canaria - Edificio de Servicios - 1ª Planta, Local 7B  
Las Palmas de Gran Canaria - Islas Canarias - España - Tel.- 615602329 - Fax.- 928 400 805  
www.fecda.org - e-mail: fecda@fecda.org - CIF: G-35543727

### **5.3.2. Habilitaciones del estamento.**

#### **5.3.2.1. Biplaza**

#### **5.3.2.2. Instructor Despegue con Torno (DCT)**

#### **5.3.2.3. Instructor Operador de Torno (ODT).**

### **5.4. OTROS ESTAMENTOS.**

#### **5.4.1. Niveles del estamento.**

##### **5.4.1.1. Observador**

##### **5.4.1.2. Juez**

##### **5.4.1.3. Director de Eventos Deportivos**

##### **5.4.1.4. Técnico en Revisión y Plegado del Paracaídas de Emergencia**

### **5.5. CONDICIÓN DE VALIDEZ DE LOS TÍTULOS.**

## **6. ENSEÑANZA**

### **6.1 Escuela Canaria de Parapente\_Reglamentacion**

### **6.2. Cursos de Parapente.**

### **6.3. Plan de Estudios. (Anexos 11)**

## **7. COMPETICIÓN.**

## **8. NORMAS Y RECOMENDACIONES.**

### **8.1. Normas de Tráfico para el Vuelo en Parapente.**

### **8.2. Prohibiciones.**

### **8.3. Obligaciones.**

### **8.4. Recomendaciones de vuelo.**

### **8.5. Equipamiento Obligatorio en Vuelo.**

### **8.6. Equipamiento Recomendado en Vuelo.**

## **9. REGIMEN DISCIPLINARIO.**

### **9.1. Regulación.**

## **10. DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINAL.**

### **10.1. Disposiciones adicionales.**

### **10.2. Disposiciones transitorias.**

### **10.3. Disposición derogatoria.**

### **10.4. Disposición final.**

## 11. ANEXOS.

- 11.1 Anexo 1. Reconocimiento Escuela Federativa
- 11.2 Anexo 2 Curso Piloto de Parapente
- 11.3 Anexo 3. Curso de la “Habilitación Biplaza”.
- 11.4. Anexo 4. Plan de Reciclajes de estamentos de Técnicos
- 11.5. Anexo 5. Normas de material utilizado en biplaza
- 11.6. Anexo 6. Escuela Canaria de Parapente Reglamentación

## 1. PRINCIPIOS RECTORES.

Son principios rectores en los que se basa el presente Reglamento los siguientes:

- El fomento de la práctica del vuelo en parapente, difundiendo su imagen de deporte accesible a toda la sociedad y como vía de acercamiento a otras modalidades aéreas.
- La promoción del parapente entre la juventud, como instrumento en la formación de los valores de la persona y para el conocimiento, puesta en valor y cuidado del medio natural en que se desarrolla su práctica.
- La coordinación de las actividades relacionadas con esta especialidad deportiva, promovidas por la Comisión Técnica de Parapente (CTPTE), Escuela Canaria de Parapente, los Clubes y sus Escuelas respectivas Federativas

## 2. DISPOSICIONES GENERALES.

### **2.1. Especialidad Deportiva Base.**

La Especialidad Deportiva Base de este Deporte se denomina **Parapente**, y se establecen las siglas “**PPTE**” para referenciarla de manera abreviada.

### **2.2. Definición de parapente.**

El Parapente es la evolución de un paracaídas cuadrado dirigitivo que puede ser despegado desde una ladera aprovechando las corrientes ascendentes de carácter dinámica, termodinámica o térmica en su desplazamiento, pudiendo ser transportado, despegado y aterrizado a pie o con ruedas, empleando únicamente la propia energía del piloto. También puede ser ayudado a despegar por mecanismos auxiliares como un torno rebobinador/desbobinador, dejando abierta la posibilidad a los mecanismos que facilitan el despegue a discapacitados.

La palabra **Parapente** nace por simplificación de la expresión francesa “**Parachutisme de pente**”, que significa “Paracaidismo de pendiente”, de la cual toma las dos primeras sílabas (**PARA**) y la última palabra (**PENTE**). Este nombre corresponde a los inicios del parapente, cuando se despegaba con paracaídas dirigibles en pendientes de alta montaña para hacer vuelos de descenso.

En la clasificación de aeronaves de la FAI el parapente figura encuadrado como aeronave de Clase O.

### 2.3. Historia.

La palabra que define esta actividad deportiva está relacionada con el paracaidismo del cual descende. La necesidad de entrenar paracaidismo de precisión con paracaídas cuadrados, sin la necesidad obligatoria de utilizar avión de lanzamiento, desarrolló dos nuevos sistemas de remonte, uno mecánico y otro físico.

El torno fue el sistema mecánico y la ladera con pendiente el sistema físico. Los primeros planeadores sin estructura rígida primaria de despegue a pie, usados para despegar desde una ladera con pendiente encarada al viento reinante para hacer vuelos de descenso fueron paracaídas cuadrados de precisión.

Con el paso del tiempo los paracaídas de precisión se fueron modificando aerodinámicamente para mejorar su planeo, con ello se aumentó el tiempo de los vuelos, lo que obligó a mejorar el anclaje del piloto, naciendo de esta manera la silla de pilotaje, que con el tiempo se dotaría de protección.

### 2.4. Objetivo del Reglamento General de Parapente.

Este reglamento tiene como objetivo la regulación de:

- La organización administrativa.
- La regulación Técnica
- Las titulaciones.

### 2.5. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación es el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias

### 2.6. Normativas de referencia.

Los aspectos de tráfico aéreo que no estén regulados por este Reglamento se regularán de acuerdo al Reglamento de Circulación Aérea.

## 3. COMISIÓN TÉCNICA

Su denominación, cuando se utilice en contexto será "**Comisión Técnica de Parapente**" y su abreviatura "**CTPTE**", y cuando se utilice fuera de contexto, la denominación será "**Comisión Técnica de Parapente de FEDCA**" y su abreviatura "**CTPTE. FEDCA**".

Corresponde a la Comisión Técnica de Parapente, la dirección, promoción y control de las actividades de esta especialidad deportiva.

### 3.1 Composición.

Estará compuesta por un **Presidente**, que si lo estima conveniente, podrá nombrar asesores que le ayuden a desarrollar su labor.

Estos asesores perderán su condición a instancias del Presidente que los designó o cuando este deje de ostentar el cargo. La nueva comisión podrá conservarlos.

El presidente de la CTPTE es nombrado por el Presidente de FEDCA, a quien la comisión técnica puede proponer el candidato.

La representación del presidente de la Comisión Técnica de Parapente, puede ser suplida en actos o eventos, circunstancialmente y ser nombrado otro que lo represente, siempre y cuando forme parte de la Comisión Técnica y el presidente de FECDA lo autorice.

El Presidente de la CTPPTE causará baja en el mismo momento en que cause baja en la citada vocalía.

### **3.2 Funciones:**

- Organiza la estructura de la CTPPTE.
- Elabora el Programa anual de actividades de la especialidad, conforme propuestas de los clubes y FECDA.
- Gestiona el presupuesto asignada a la especialidad deportiva, de acuerdo con la política general emanada de la FECDA, proponiendo las adquisiciones y contrataciones necesarias para el desarrollo de las actividades.
- Propone a la Asamblea General de la FECDA las Normas y Reglamentos de la especialidad deportiva de parapente, así como sus modificaciones y resuelve las posibles dudas de interpretación.
- Actuar de moderador e intermediario si se le requiere en actos de promoción y desarrollo del deporte.

## **4. ESQUEMA DE LA ESPECIALIDAD DEPORTIVA**

Esquema de la especialidad deportiva de Parapente y sus habilitaciones:

### **-“Parapente” (PPTE)**

- Piloto de parapente
    - Piloto de Competición
- Habilitaciones:**
- Biplaza

Se entiende por Habilitación aquella autorización federativa cuyo desempeño precisa necesariamente de una titulación deportiva que la soporte, y lo acredite como tal.

### **4.1. Parapente (PPTE)**

En parapente, la especialidad deportiva base (deporte) y la subespecialidad deportiva practicada (en la que se generan todas las titulaciones).

#### **4.1.1. Habilitación “Biplaza”**

Cuando el piloto está calificado para llevar un pasajero.

## **5. TITULACIONES.**

### **5.1. DISPOSICIONES GENERALES.**

#### **5.1.1. Conceptos y definiciones.**

##### **5.1.1.1. Título.**

Es el reconocimiento federativo de poseer los conocimientos y habilidades necesarios para realizar la actividad deportiva correspondiente, a esa titulación.

#### **5.1.1.1.1. Concesión de los títulos**

Las "Titulaciones" de los deportistas serán concedidas por FECDA y deberán ser solicitadas por las Escuelas de Parapente Reconocidas y a través de la supervisión de la Escuela Canaria de Parapente, presentando el CERTIFICADO/ACTA DE EXÁMEN que acredite que el deportista ha realizado y superado los cursos exámenes o pruebas correspondientes al nivel de titulación que se solicita y exigidos en el presente Reglamento.

Las "Titulaciones" de los técnicos y jueces serán concedidas por FECDA tras la presentación por parte de la CTPPTE de los documentos, CERTIFICADO/ACTA DE EXÁMEN, que acrediten la superación de los requisitos recogidos en el presente Reglamento para la obtención de dichas titulaciones.

#### **5.1.1.1.2. Convalidaciones de títulos.**

##### **5.1.1.1.2.1. Titulaciones de deportistas.**

Las convalidaciones de titulaciones de deportistas de otras Comunidades Autónomas o países estarán de acuerdo a los requisitos, reconocimientos y aptitudes que se exigen en la FECDA y descrito en este Reglamento para cada título correspondiente al estamento de deportistas.

El periodo de validez de la titulación de técnicos y jueces es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa.

##### **5.1.1.1.2.2. Titulaciones de técnicos y jueces.**

Las convalidaciones de titulaciones de técnicos de otras Comunidades Autónomas o países estarán de acuerdo a los requisitos, reconocimientos y aptitudes que se exigen en esta FECDA y descrito en este Reglamento para cada título correspondiente al estamento de técnicos.

El periodo de validez de la titulación de deportistas es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa

#### **5.1.1.2. Habilitación.**

Es el reconocimiento federativo de poseer las habilidades y conocimientos necesarios para realizar una actividad deportiva de manera ampliada.

Toda habilitación necesita el soporte de una titulación deportiva.

El periodo de validez de la titulación de técnicos y jueces es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa

#### **5.1.1.3. Libro Oficial de Registro de Vuelos.**

El Libro de Vuelos del Alumno se utiliza para acreditar los objetivos del Plan de Estudio de los cursos de Iniciación, y su seguridad en vuelo e Incidencias en los mismos, también le acredita para cumplido el plan de vuelos, poder optar al examen de piloto u otras titulaciones en las que se requiera su justificación.

##### **5.1.1.3.1. Apertura.**

El Libro de Vuelos será diligenciado con expresión de la fecha de inicio (apertura), por FECDA a la hora de la solicitud de la correspondiente licencia federativa de escuela del alumno, reconociendo así el comienzo del Curso de Parapente.

FECDA, tras confirmación de la CTPPTE, podrá realizar la apertura inicial del Libro Oficial de Registro de Vuelos, en aquellos supuestos de titulaciones obtenidas con anterioridad a la entrada en vigor de éste reglamento, o que hayan sido obtenidas en otras Federaciones.

##### **5.1.1.3.2 Ampliaciones:**

Una vez agotado el libro oficial de registro de vuelos, el deportista podrá obtener un libro nuevo que será diligenciado por un Director de una Escuela Reconocida de Parapente o por la propia CTPPTE.



### **5.1.1.3.3 Verificación de los vuelos.**

Los vuelos registrados en el Libro de Registro de Vuelos serán verificados por un Técnico Deportivo, o Instructor Federativo de la propia escuela. O técnicos deportivos de otra escuela firmado y aceptado por ambas partes.

En el caso de justificación de vuelos para otros procesos formativos autorizados por FECDA, podrá ser firmado por un piloto experto de más de tres años de antigüedad y con la licencia en vigor en el momento de la verificación.

## **5.2. ESTAMENTO DE DEPORTISTAS.**

### **5.2.1. Niveles del estamento.**

#### **5.2.1.1. “Alumno Parapente”**

##### **5.2.1.1.1. Definición:**

- Se considera “Alumno Piloto Parapente” a todo practicante de esta especialidad deportiva durante el periodo de tiempo que transcurre desde la fecha de inicio hasta la de finalización de los Cursos y presentación al examen de piloto y aprobado éste.

##### **5.2.1.1.2. Requisitos:**

- Ser mayor de edad o menor con autorización de su representante legal (progenitor o tutor).
- Disponer desde el inicio de su actividad deportiva, de la correspondiente licencia federativa en vigor.
- Inscribirse en una escuela reconocida por la FECDA.

##### **5.2.1.1.3. Derechos:**

- La escuela de Parapente, deberá de tener a disposición del alumno una copia de este Reglamento de Parapente para consulta.

- El alumno deberá de conocer el plan de estudios. Dicho plan deberá contemplar una fase de iniciación y otra de perfeccionamiento, conforme al presente Reglamento.

- Deberá recibir formación en las que se impartan conocimientos básicos sobre los siguientes temas:

- Meteorología
- Aerodinámica
- Técnica de pilotaje
- Normas y reglas del vuelo
- Equipo y material de vuelo

- Deberá realizar las clases prácticas con el siguiente equipo mínimo:

Volar con parapentes monoplaza con certificación de homologación según normativa CEN u homologación equivalente en ACPUL / EN o normas establecidas en vigor y controlado “in situ” por dos Técnicos de la Escuela de Parapente Reconocida por la FECDA en la que esté realizando sus cursos, o en su defecto dos técnicos de la ECP.

El Técnico a cargo del alumno, deberá controlar y asistir al alumno en todo momento desde tierra, no pudiendo ausentarse bajo ningún concepto hasta que el alumno aterrice y tenga asegurada la vela.

El técnico a cargo del alumno deberá controlar y asistir al alumno en todo momento desde tierra, no pudiendo ausentarse bajo ningún concepto hasta que el alumno aterrice y tenga asegurada la vela.

En ningún caso, el alumno no podrá realizar vuelos en solitario

#### **5.2.1.1.4. Obligaciones:**

- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- Comunicar a su técnico cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.
- Comunicar a la Federación cualquier incumplimiento del presente Reglamento por parte de los Técnicos de la Escuela Reconocida.

El alumno de parapente hasta la obtención de la titulación necesaria, en ningún caso podrá realizar vuelos sin la supervisión de sus TD o técnicos asignados previa comunicado a la CTPPTE a través de la ECP

#### **5.2.1.1.5 Vigencia:**

- El periodo de validez del título de “Alumno Piloto de Parapente” comienza con la solicitud de alta de la licencia federativa por parte de la escuela de parapente reconocida a través de su club al que pertenece, y concluye con la superación de las pruebas de aptitud teóricas y prácticas, según el plan de estudio de la Escuela Canaria de Parapente.

El estatus de “alumno” podrá conservarlo durante un plazo máximo de 2 años, y posteriormente si quisiera renovar su licencia en escuela de la que es alumno, el TD de la escuela podrá solicitar la renovación ante la ECP, exponiendo las circunstancias específicas que motivaron dicha renovación. Ninguna renovación posterior será admisible. En casos excepcionales se requerirá informe de aceptación de la ECP para dicha renovación. Pero nunca ampliar más de dos años la titulación de “Alumno” Es decir en ese plazo deberá superar el examen que lo habilite como “PILOTO DE PARAPENTE”

#### **5.2.1.1.5. Inhabilitación:**

- Por expediente sancionador.

#### **5.2.1.2. “Piloto Parapente”**

##### **5.2.1.2.1. Definición:**

Es considerado “Piloto parapente” a todo aquel “Alumno” que haya cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

##### **5.2.1.2.2. Requisitos:**

- Solicitar la convocatoria de examen a FECDA, a través de una Escuela de Parapente Reconocida o en su defecto, acreditar los siguientes méritos:
- Certificación del instructor avalando la aptitud para presentarse al examen práctico de obtención del título de piloto de parapente conforme a la normativa en vigor de la ECP.
- Superar con éxito las respectivas pruebas de la convocatoria
- Asistencia obligatoria previa al examen, a charla sobre Organización y normativa de la FECDA impartida por miembro de la junta de Gobierno de FECDA -

##### **5.2.1.2.3. Derechos:**

El título de “Piloto” faculta para:

- Participar en aquellas competiciones y eventos oficiales cuya reglamentación se lo permita.

##### **5.2.1.2.4. Obligaciones:**

- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- Comunicar al Presidente de su Club o en su caso a FECDA, cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo
- Volar y competir bajo su responsabilidad con parapentes monoplaza de homologación DHV u homologación equivalente en ACPUL / EN o normas establecidas en vigor.
- No podrá volar en solitario al menos hasta dos años de obtenida la titulación de piloto, debiendo estar acompañado por pilotos de más experiencia durante los vuelos de entrenamiento durante este periodo. Debiendo registrar en el libro de vuelo la actividad del periodo establecido

#### **5.2.1.2.5. Vigencia:**

- El periodo de validez de la titulación de "Piloto" es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa.

#### **5.2.1.2.6. Inhabilitación:**

- Por expediente sancionador.

#### **5.2.1.3. "Piloto Competición"**

##### **5.2.1.3.1. Definición:**

Es considerado "Piloto Competición" a todo aquel "Piloto" que es apto, por sus conocimientos y técnica de pilotaje, para participar en competiciones de ámbito regional, nacional e internacionales.

##### **5.2.1.3.2. Requisitos:**

- Solicitarlo a la CTP de FEDCA a través de su club siempre que se cumplan los siguientes requisitos.

Estar en posesión del título de Piloto de parapente desde 1 año natural tras su obtención. Y cumplir alguno de los siguientes requisitos

- Haber participado durante una temporada en la LIGA CANARIA DE PARAPENTE finalizando entre los 20 primeros de la clasificación general
- Haberse clasificado entre los 3 primeros puestos de la categoría CLUB en una temporada de la LIGA CANARIA DE PARAPENTE
- Haber participado y puntuado en, al menos, el 80% de las pruebas celebradas durante dos temporadas consecutivas de la LIGA CANARIA DE PARAPENTE.
- Figurar entre los 100 primeros puestos de Ranking Nacional de Parapente en la temporada de su solicitud.

##### **5.2.1.3.3. Obligaciones:**

- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- Comunicar al Presidente de su Club, cualquier accidente o incidente de vuelo del que sea testigo.
- Volar con parapentes monoplaza con certificación según normativa CEN u homologación equivalente en ACPUL / EN o normas establecidas en vigor

##### **5.2.1.3.4. Derechos:**

El título de "Piloto Competición" faculta para:

- Participar en aquellas competiciones y eventos oficiales cuya reglamentación se lo permita.
- Volar con parapentes monoplaza con certificación de homologación CEN A ó B u homologación equivalente en ACPUL / EN o normas establecidas en vigor, tras 1 año desde la fecha de su homologación

##### **5.2.1.3.5. Vigencia:**

- El periodo de validez de la titulación de "Piloto Competición" es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la licencia federativa.

##### **5.2.1.3.6. Inhabilitación:**

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPPT.

## **5.2.2. Habilitaciones del estamento.**

### **5.2.2.1. “Biplaza”**

#### **5.2.2.1.1. Requisitos:**

- Poseer el Título de “Piloto Parapente” con antigüedad de al menos 3 años naturales desde su obtención o reconocimiento
- Superar con éxito el Curso de esta Habilitación de la Escuela Canaria de Parapente (ECP), previsto en el plan de estudio correspondiente.
- Tener licencia federativa en vigor.

#### **5.2.2.1.2. Derechos:**

- Volar bajo su responsabilidad con equipos biplaza.
- Participar en aquellas competiciones oficiales cuya reglamentación se lo permita.
- Llevar como tripulante a un deportista federado, o pasajero cubierto por el suplemento Biplaza de su licencia federativa, en vuelos de instrucción o divulgación deportiva.

#### **5.2.2.1.3. Obligaciones:**

- Realizar sus vuelos en biplaza con parapentes homologados para vuelos tándem, equipados con paracaídas de emergencia homologado para tándem.
- Se prohíbe expresamente realizar la actividad de tándem con más de un pasajero.
- Velar, ante todo, por la seguridad del pasajero
- Disponer del suplemento Biplaza con seguro de cobertura médica y responsabilidad civil.
- Cumplir y velar por el cumplimiento del presente reglamento. Comunicará a la FEDCA cualquier incumplimiento de este reglamento o la existencia de cualquier accidente que pudiese ocurrir, mediante cumplimentación del correspondiente informe técnico exigido por la FEDCA

#### **5.2.2.1.4. Vigencia:**

- El periodo de validez de la “Habilitación Biplaza” será de 5 años y estará condicionado a seminarios de reciclaje, previstos por la Escuela Canaria de Parapente (ECP). La no presentación justificada a la convocatoria de reciclaje, dejará en suspendo dicha habilitación biplaza. La habilitación no será efectiva sin la Licencia Federativa correspondiente.

#### **5.2.2.1.5. Inhabilitación:**

- Por expediente sancionador.

### **5.2.2.2. “Despegue con Torno” (DCT).**

#### **5.2.2.2.1. Requisitos:**

- Superar con éxito el Curso de esta Habilitación en una Escuela de Parapente Reconocida por FEDCA o RFAE, previsto en el plan de estudio correspondiente.

#### **5.2.2.2.2. Derechos y Obligaciones:**

- Despegar con ayuda de torno con parapente monoplaza o biplaza, con la habilitación correspondiente.

#### **5.2.2.2.3. Vigencia:**

- El periodo de validez de la “Habilitación Despegue con Torno” es indefinido, quedando automáticamente sin validez a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.
- La habilitación obtenida en cualquier nivel de deportista, se hereda al obtener cualquier nivel superior de titulación deportiva del mismo estamento deportivo.

#### **5.2.2.2.4. Inhabilitación:**

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPPTE.

### **5.2.2.3. “Operador de Torno” (ODT).**

#### **5.2.2.3.1. Requisitos:**

- Poseer el Título de “Piloto de Parapente”, con antigüedad de al menos 3 años naturales desde su obtención.
- Superar con éxito el curso de esta habilitación en una Escuela de Parapente Reconocida por FECDA o RFAE, previsto en el plan de estudio correspondiente.

#### **5.2.2.3.2. Derechos y Obligaciones:**

- Operar el torno y remolcar los despegues a los pilotos que posean la “Habilitación Despegue con Torno”.

#### **5.2.2.3.3. Vigencia:**

- El periodo de validez de la “Habilitación Operador de Torno” (ODT) es indefinido, quedando automáticamente sin validez a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.

#### **5.2.2.3.4. Inhabilitación:**

- Por expediente sancionador.

## **5.3. ESTAMENTOS DE TECNICOS.**

### **5.3.1. Niveles del estamento.**

#### **5.3.1.1. “Instructor Federativo”**

##### **5.3.1.1.1. Requisitos:**

- Estar en posesión de la formación del bloque específico de TD1

##### **5.3.1.1.2. Obligaciones:**

Además de las obligaciones del título de “Instructor” obliga a:

- Colaborar con las funciones formativas del TD de la escuela.

##### **5.3.1.1.3. Derechos:**

Siempre bajo la autorización de un TD

Además de los derechos y atribuciones del título de “Instructor” faculta para:

- Ser propuesto para cooperar en las actividades de una escuela y coordinar, planificar y programar las actividades de enseñanza bajo la supervisión del director.
- Realizar funciones de enseñanza teórica y práctica en los Cursos de Parapente.
- Realizar funciones de enseñanza teórica y práctica en los cursos de obtención de “Habilitaciones Biplaza” si tuviera la habilitación correspondiente de instructor biplaza.

##### **5.3.1.1.4. Vigencia:**

- El periodo de validez de la titulación de “Instructor” es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.
- La no asistencia y superación de los Cursos de actualización de Técnicos de Parapente organizados por la CTPPTE dejara sin efectos la titulación de Instructor Federativo
- Por incompatibilidad de funciones de acuerdo a las nuevas estructuras formativas dejará sin efectos la titulación de Instructor Federativo

##### **5.3.1.1.5. Inhabilitación:**

- Por expediente sancionador.

### **5.3.1.2. “Técnico Deportivo”.**

#### **5.3.1.2.1. Requisitos:**

- Superar con éxito el Curso de “Técnico Deportivo” que estará de acuerdo al temario, requerido por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Canarias para las enseñanzas formativas deportivas de Técnico Deportivo de Nivel I- II y III

#### **5.3.1.2.2. Obligaciones:**

Además de las obligaciones del título de “Técnico Deportivo” el título obliga a:

- Participar en cursos, jornadas, seminarios de reciclaje o actualización de técnicos a petición de la CTPPTE.

#### **5.3.1.2.3. Derechos:**

Además de los derechos y atribuciones del título de “Técnico Deportivo” y hasta el momento en que se disponga de titulados en los niveles II y III, faculta para:

- Dirigir y confeccionar planes individuales de entrenamiento de pilotos.
- Entrenar equipos y selecciones.
- La creación y dirección de planes de entrenamiento de pilotos, equipos y selecciones.
- Realizar funciones de enseñanza teórica y práctica en los Seminarios de Entrenamiento de Competición.

#### **5.3.1.2.4. Vigencia:**

- El periodo de validez de la titulación de “Técnico Deportivo” es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor por Normativa vigente en materia deportiva.
- Mientras esté en vigor la licencia Federativa Canaria

#### **5.3.1.2.5. Inhabilitación:**

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPPTE, por incumplimiento de los planes de estudio y de las normas de seguridad.
- Por no superar los posibles Cursos de actualización de Técnicos organizados de la CTPPTE, cuya obligatoriedad sea establecida por dicha CTPPTE.

### **5.3.2. Habilitaciones del estamento. (TECNICOS)**

#### **5.3.2.1. “Biplaza”**

##### **5.3.2.1.1. Requisitos:**

- Poseer el Título de “TD” y “Piloto Biplaza”.
- Poseer el Título de “TD” obtenido con plan de estudio que no incluía esta habilitación y superar un curso de técnicos para la homologación de esta habilitación.
- Disponer del suplemento Biplaza en el seguro de Responsabilidad Civil y Accidente Deportivo.

##### **5.3.2.1.2. Derechos y Obligaciones:**

- Realizar en la escuela a la que pertenece, funciones de enseñanza teórica y práctica a deportistas de esta habilitación.

##### **5.3.2.1.3. Vigencia:**

- El periodo de validez de la “Habilitación Biplaza” es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.
- Por no superar los posibles Cursos de reciclajes de Biplaza de Parapente organizados por la CTPPTE, cuya obligatoriedad así sea establecida por dicha CTPPTE.



## **FEDERACIÓN CANARIA DE DEPORTES AÉREOS**

C/ Fondos de Segura s/n - Estadio de Gran Canaria - Edificio de Servicios - 1ª Planta, Local 7B  
Las Palmas de Gran Canaria - Islas Canarias - España - Tel.- 615602329 - Fax.- 928 400 805  
www.fecda.org - e-mail: fecda@fecda.org - CIF: G-35543727

- La "Habilitación Biplaza" obtenida como "Instructor", se mantiene al obtener el título de "TD" de la misma subespecialidad deportiva.

### **5.3.2.1.4. Inhabilitación:**

- Por expediente sancionador..

### **5.3.2.2. "Instructor Despegue con Torno" (DCT).**

#### **5.3.2.2.1. Requisitos:**

- Poseer el Título de "Monitor", si al obtener este, estaba incluida esta habilitación en el plan de estudio del curso.
- Poseer el Título de "Monitor" obtenido en un plan de estudio que no incluía esta habilitación y Federación Canaria de Deportes Aéreos superar un curso de técnicos para esta habilitación.

#### **5.3.2.2.2. Derechos y Obligaciones:**

- Realizar en la escuela a la que pertenece, funciones de enseñanza teórica y práctica en los cursos de esta habilitación.

#### **5.3.2.2.3. Vigencia:**

- El periodo de validez de la "Habilitación Despegue con Torno" es indefinido, quedando automáticamente sin validez, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.
- La "Habilitación Despegue con Torno" obtenida como "Monitor", se hereda al obtener los títulos de "Instructor" e "Instructor Entrenador".

#### **5.3.2.2.4. Inhabilitación:**

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPPTE.

### **5.3.2.3. "Instructor Operador de Torno" (ODT).**

#### **5.3.2.3.1. Requisitos:**

- Poseer el Título de "Instructor", si al obtener este, estaba incluida esta habilitación en el plan de estudio del curso.
- Poseer el Título de "Instructor" obtenido en un plan de estudio que no incluía esta habilitación y superar un curso de técnicos para esta habilitación.

#### **5.3.2.3.2. Derechos y Obligaciones:**

- Realizar en la escuela a la que pertenece, funciones de enseñanza teórica y práctica en los cursos de esta habilitación.

#### **5.3.2.3.3. Vigencia:**

- El periodo de validez de la "Habilitación Operador de Torno" es indefinido, quedando automáticamente sin validez a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.
- La "Habilitación Operador de Torno" obtenida como "Monitor", se hereda al obtener los títulos de "Instructor" e "Instructor Entrenador".

#### **5.3.2.3.4. Inhabilitación:**

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPPTE.

## 5.4. OTROS ESTAMENTOS

### 5.4.1. Niveles del estamento.

#### 5.4.1.1. “Observador”

El interesado en obtener el título lo tendrá que hacer por otra federación, hasta disposición de FECDA de poder desarrollar el Cuestionario de Observador a través de CTPPTE.

Una vez obtenida la titulación, se le reconocerá dicha titulación por parte de CTPPTE, siempre que tenga la homologación FAI correspondiente.

##### 5.4.1.1.1. Requisitos:

- Estar en posesión del Título de reconocido por FAI
- Acreditar a FECDA mediante titulación, la aptitud, conocimiento del Código Deportivo de la FAI, en especial en los capítulos concernientes a la homologación de récords.

##### 5.4.1.1.2. Objetivos:

- Servir de testigo oficial para los intentos de récords y reconocimientos FAI
- Colaborar con los Jueces en las funciones de observación que le sean asignadas.

##### 5.4.1.1.3. Obligaciones:

- Cumplir y velar por la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.
- Servir de testigo en los momentos del vuelo requeridos por el Código Deportivo de la FAI para la homologación de récords.
- Comunicar a la CTPPTE, cualquier accidente o incidente de vuelo que tenga conocimiento o sea testigo.

##### 5.4.1.1.4. Derechos:

- Solicitar la homologación de vuelos y récords a la FECDA y a la RFAE.

##### 5.4.1.1.5. Vigencia:

- El periodo de validez de la titulación de Observador es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor cualquiera de las siguientes licencias: la Licencia Federativa y la FA.I.

##### 5.4.1.1.6. Inhabilitación:

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPPTE.

#### 5.4.1.2. “Juez”

##### 5.4.1.2.1. Requisitos:

- Tener 18 años cumplidos
- Estar en posesión del Título de Graduado Escolar u equivalente, o en caso contrario, haber superado el examen sustitutorio, o lo que requiera dicha normativa en el momento de convocatoria.
- Presentar la titulación requerida y homologada por CTPPTE

##### 5.4.1.2.2. Objetivos:

- Realizar funciones de juzgamiento en las competiciones federadas, de acuerdo con su titulación y experiencia.
- la formación de futuros jueces para el desempeño de sus funciones dentro de la modalidad, previa confirmación y autorización de la FAI

##### 5.4.1.2.3. Obligaciones:

- Cumplir y velar por la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.
- Confeccionar y firmar las actas oficiales de las competiciones federadas a las que asista.
- Comunicar a la CTPPTE, cualquier accidente o incidente de vuelo que tenga conocimiento o sea testigo.



**5.4.1.2.4. Derechos:**

- Asistir como "Juez" a las Competiciones federadas a las que sea designado oficialmente.
- Supervisar el desarrollo de las competiciones, levantar el acta de las clasificaciones y en general realizar funciones que le atribuya el Reglamento General de Competición y de Organización de Actividades Federativas Oficiales, el Reglamento de Competición de Parapente, el Reglamento de Organización de Pruebas Deportivas de Parapente, así como lo dispuesto en este Reglamento.

**5.4.1.2.5. Vigencia:**

- El periodo de validez de la titulación de "Juez" es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.
- Ante cambios significativos la CTPPTE podrá determinar la obligatoriedad de la realización de cursos de reciclaje para prorrogar la validez de esta titulación.

**5.4.1.2.6. Inhabilitación:**

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP.

**5.4.1.3. "Director de Eventos Deportivos"**

**5.4.1.3.1. Requisitos:**

- Tener 18 años cumplidos
- Estar en posesión del Título de Graduado Escolar u equivalente, o en caso contrario, haber superado el examen sustitutorio.
- Estar en posesión del título de técnico deportivo Nivel 1
- Cursar y superar el curso de director de eventos deportivos.

**5.4.1.3.2. Objetivos:**

- Realizar funciones de organización, dirección y coordinación de eventos deportivos federados.

**5.4.1.3.3. Obligaciones:**

- Cumplir y velar por la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.
- Comunicar a la CTPPTE, cualquier accidente o incidente de vuelo que tenga conocimiento o sea testigo.

**5.4.1.3.4. Derechos:**

- Colaborar, organizar, coordinar o dirigir aquellos eventos deportivos para los que sea designado oficialmente.

**5.4.1.3.5. Vigencia:**

- El periodo de validez de la titulación de "Director de eventos deportivos" es indefinido, quedando automáticamente sin vigencia a todos los efectos, en el momento que deje de estar en vigor la Licencia Federativa.
- Ante cambios significativos la CTPPTE podrá determinar la obligatoriedad de la realización de cursos de reciclaje para prorrogar la validez de esta titulación.

**5.4.1.3.6. Inhabilitación:**

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPRP.

**5.4.1.4. "Técnico en Revisión y Plegado del Paracaídas de Emergencia"**

**5.4.1.4.1. Requisitos:**

- Estar en posesión del Título de Técnico Deportivo.
- Cursar y superar el curso de Técnico en revisión y plegado del Paracaídas de Emergencia.

**5.4.1.4.2. Objetivos:**

- Realizar funciones de plegado de los paracaídas de emergencia.

- Realizar funciones de enseñanza en el plegado de los paracaídas de emergencia.

#### **5.4.1.4.3. Obligaciones:**

- Cumplir y velar por la aplicación y cumplimiento del presente reglamento.
- Llevar al día el registro de paracaídas revisados y plegados, con fecha, nº de serie, observaciones, sugerencias, etc., con una relación cronológica.
- Sellar el libro de revisiones de cada paracaídas o, en su defecto, emitir una tarjeta que acredite que se hizo la revisión con los datos correspondientes; fecha, modelo, etc.
- Estará obligado a tener un equipo con los accesorios y herramientas necesarios para plegar (pesos, pinzas, gomas, etc.), así como disponer de un espacio suficientemente grande para plegar y que cumpla los requisitos electrostáticos y de humedad.
- Realizar un reciclaje cada 5 años dirigido y organizado por la CTPPTE para actualizar conocimientos (aparición de nuevos sistemas de plegados o de nuevos modelos de paracaídas).

#### **5.4.1.4.4. Derechos:**

- Obtendrá un título oficial de FEDCA que acredite su capacitación para plegar, exclusivamente, los modelos que se hayan tratado en el curso.
- Tendrá el derecho a disponer de un número de plegador y un sello único, que acredite que determinado paracaídas están revisado y son aptos para volar durante 4 meses. Este sello tendrá un valor equivalente al de cualquier organismo oficial y estará avalado por FEDCA
- El plegador de paracaídas FEDCA, tendrá el derecho, desde una Escuela de Parapente reconocida, de instruir y educar a pilotos para que ellos plieguen, exclusivamente, sus propios paracaídas.
- A petición de la FEDCA podrá participar como ponente en la formación de futuros plegadores de paracaídas.

#### **5.4.1.4.5. Vigencia:**

- El periodo de validez de la habilitación del título de "Plegador de Paracaídas de Emergencia" durará un lustro (5 años), fecha en la que el técnico tendrá que renovar y actualizar sus conocimientos y habilidades en un reciclaje que se convocará desde la CTPPTE
- Ante cambios significativos (aparición de nuevos sistemas de plegados o de nuevos modelos de paracaídas), la CTPPTE podrá determinar la obligatoriedad de la realización de cursos de reciclaje para prorrogar la validez de esta titulación.

#### **5.4.1.4.6. Inhabilitación:**

- Por expediente sancionador, previo informe de la CTPPTE.

## **5.5. CONDICION DE VALIDEZ DE LOS TITULOS.**

Es condición indispensable para poder utilizar los derechos y facultades derivados de los títulos, la vigencia de la licencia federativa en el momento del uso de dichos títulos.

Sin este requisito las facultades otorgadas en las titulaciones no serán válidas.

## **6. ENSEÑANZA**

**6.1 La enseñanza de parapente en la Comunidad Autónoma de Canarias, estará regulada por el siguiente documento**

"LA ESCUELA CANARIA DE PARAPENTE\_REGLAMENTACION"

## 6.2. Curso de Parapente.

### 6.2.1. Objetivos.

Instruir de forma progresiva y segura de acuerdo al Plan de Estudio, para conseguir la capacitación de los alumnos y la superación del curso.

### 6.2.2. Tipos de Cursos:

#### 6.2.2.1. Cursos del estamento de deportistas a impartir por las Escuelas Reconocidas:

Cursos	Objetivos
Piloto de Parapente	Aprender las bases teóricas y prácticas para el pilotaje de un parapente.
Piloto Biplaza.	Realizar vuelos biplaza.
Cursos Promoción	Cursos Homologados por FECDA de promoción del parapente

#### 6.2.2.1.1. Cursos del estamento de técnicos organizados por la CTPPTE:

Cursos	Objetivos
Instructor Federativo	Los establecidos en el apartado correspondiente a esta titulación.
Técnico Deportivo	Los establecidos en el apartado correspondiente a esta titulación
Habilitación Biplaza	Capacitar a un técnico para realizar funciones de enseñanza teórica y práctica de esta habilitación.

## 6.3. Plan de Estudios.

Es el conjunto de materias específicas de cada curso concreto, que regladas por áreas, tanto teóricas como prácticas, serán impartidas al alumno durante la realización del curso.

## 7. COMPETICIÓN.

Las competiciones de Parapente, estarán reguladas a través de los siguientes Reglamentos:

- Reglamento General de Competición y Organización de Actividades Federativas Oficiales de la RFAE.
- Reglamento General de Competición y Organización de Actividades Federativas Oficiales de la FECDA. (Comisión de la Liga Canaria de Parapente)
- Reglamento de Competición de Parapente.
- Reglamento de Organización de Pruebas Deportivas de Parapente.

## 8. NORMAS Y RECOMENDACIONES.

### 8.1. Normas de Tráfico para el Vuelo en Parapente.

- Cumplir la normativa de circulación aérea
- Los cruces de dos parapentes en la misma dirección y sentido contrario, se efectuarán desviándose cada uno de los parapentes a su derecha.
- Si uno de los parapentes tuviera una ladera u obstáculo continuado a su derecha, tiene preferencia de paso y el parapente que deja la ladera u obstáculo continuado a su izquierda, debe apartarse con antelación a su derecha para dejarle paso.
- Los adelantamientos a aeronaves más lentas se realizarán a una distancia prudencial de seguridad del adelantamiento para no provocarle turbulencias.

- Entre dos parapentes volando a diferente altura, tiene preferencia el que vuela más bajo.
- Dentro de una térmica, marca el sentido de giro el piloto que hubiera comenzado a girar primero.
- Al incorporarse a una térmica se entrará a girar en el mismo sentido que los parapentes que ya hubiera en su interior, sin interferir en sus trayectorias. Si fuera necesario se esperará fuera de la térmica hasta que los parapentes que estaban girando ganen altura y luego se entrará en la térmica.
- En caso de trayectorias laterales convergentes, tiene preferencia la aeronave más lenta o de menos margen de maniobra. El orden de preferencia entre aeronaves es: globo, paracaídas, parapente, ala delta, paramotor, planeador, aviones a motor,....

### **8.2. Prohibiciones.**

Queda prohibida la realización de vuelos:

- Dentro del área de seguridad de aeropuertos, aeródromos, pasillos aéreos y zonas restringidas de vuelo.
- El vuelo está permitido desde 30 minutos antes al orto hasta y 30 minutos posteriores al Ocaso.
- En el interior de las nubes.
- Sobre aglomeraciones de personas.
- Sobre núcleos de población, con altura inferior a 1000 pies (300 metros), salvo maniobra de aterrizaje por emergencia.
- Aquellas otras que establezca la autoridad competente, o estén establecidas por FEDCA.

### **8.3. Obligaciones.**

- En zonas de despegue con espacio limitado, y cuando sea necesario por el número de pilotos en vuelo, tendrán preferencia de despegue los alumnos de las Escuelas de Vuelo reconocidas, los parapentes biplaza de escuela y los pilotos que estén realizando prácticas de vuelo, por ese orden.
- Es necesario dejar libre una ventana frente a la zona de despegue por la que puedan salir y volar los pilotos, sobre todo los alumnos, biplaza de escuela y pilotos en prácticas.

### **8.4. Recomendaciones de vuelo.**

Sobrevolar siempre sobre los obstáculos (líneas eléctricas, casas, árboles,...) a una altura mínima de 150 metros.

### **8.5. Equipamiento Obligatorio en vuelo.**

La no utilización de los elementos de seguridad obligatorios en vuelo, serán calificados como infracción al Reglamento de carácter Grave.

- Parapente homologado.
- Silla de vuelo.
- Casco.
- Paracaídas de emergencia homologado.

*(Es recomendable el plegado del paracaídas de emergencia al menos una vez cada 12 meses, en cualquier caso es obligatorio realizarlo en los plazos fijados por el fabricante).*

### **8.6. Equipamiento Recomendado en Vuelo.**

- Radio transmisor/receptor (en el caso de la enseñanza es también obligatorio).
- Botas.
- Guantes.

## **9. REGIMEN DISCIPLINARIO.**

### **9.1. Regulación.**

El régimen disciplinario de la especialidad deportiva de parapente estará regulado por las siguientes normas, y siguiendo esta prelación:

- Reglamento Disciplinario de la FECDA.
- Reglamento Disciplinario de Parapente.
- Incoación expediente disciplinario a través del Juez único de competición.

## **10. DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y FINAL.**

### **10.1. Disposiciones adicionales.**

**Primera.** Las titulaciones expedidas por FECDA serán válidas en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias. Este ámbito territorial podrá ser ampliado por convenio de reciprocidad, por acuerdos y/o convenios de integración firmados con la Real Federación Aeronáutica Española (RFAE), o con otras federaciones o entidades autonómicas o extranjeras.

**Segunda.** Las titulaciones de deportistas reguladas en el presente Reglamento tienen su equivalencia, a efectos de denominación, con las titulaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, atendiendo a lo establecido en la siguiente tabla:

<b>DENOMINACION ACTUAL</b>	<b>DENOMINACION ANTERIOR</b>
Alumno Piloto Parapente	Alumno
-----	Alumno avanzado
Piloto de Parapente	Piloto
Piloto Competición	Piloto de Competición
Piloto Biplaza	Piloto Biplaza

**Tercera.** La CTPPTE será el órgano que decida sobre las posibles dudas de interpretación del presente Reglamento así como en lo no regulado en él y que no lo estuviera por mandato superior.

### **10.2. Disposiciones transitorias.**

**10.2.1.** Mientras no existan "Instructores" (Técnico Nivel 2 y 3), los "Instructores" (Técnico Nivel 1) asumirán las funciones de éstos, hasta la celebración del primer curso de "Instructor Entrenador", convocatoria a la que tendrán la obligación de presentarse. El incumplimiento de ello, conlleva la pérdida de su titulación de "Instructor Federativo", volviendo a tecnicarse como "Monitor Federativo"

**10.2.2.** Los Técnicos Deportivos TD1 "Monitores" que hayan obtenido su titulación en base a lo dispuesto en el presente Reglamento, asumirán las funciones de Técnicos TD2 "Instructor" (Técnico Nivel 2) hasta la celebración del primer curso de "Instructor" (Técnico Nivel 2) que se desarrolle conforme a los planes de estudio establecidos en el presente Reglamento.

**10.2.3.** La regularización de deportistas que hayan tenido licencia federativa anterior a la aprobación de este reglamento será como sigue:

#### **10.2.3.1. Titulación de "Alumno Piloto de Parapente".**

Todo piloto de parapente que se encuentre en periodo de enseñanza en una Escuela Reconocida. No podrá prolongar este nivel, por un periodo superior a 2 años. Si por causas muy específicas el piloto no hubiera podido presentarse a las convocatorias a "Piloto de Parapente" durante ese tiempo, mediante SOLICITUD firmada por el técnico deportivo de la escuela o presidente de una entidad deportiva, el piloto podrá solicitar renovación de licencia federativa por un plazo máximo de un año, debiendo presentarse y aprobar el examen de convocatoria a "Piloto de Parapente" durante la validez de dicha licencia federativa.

#### **10.2.3.2. Titulación de “Piloto de Parapente”.**

Todo aquel piloto de parapente que después de pasar por una escuela reconocida y se haya presentado a las correspondientes pruebas de obtención de la titulación, aprobando las mismas, obtendrá el título de “Piloto”,

**10.2.3.3.** Los cursos que por su complejidad o requisitos no puedan ser impartidos por las escuelas serán asumidos de forma cautelar por la CTPPTE a través de la ECP.

#### **10.3. Disposición derogatoria.**

**Única.** Con la entrada en vigor del presente reglamento de parapente, queda derogada toda normativa acordada con anterioridad formalizándose este como primero y único hasta futuras modificaciones.

#### **10.4. Disposición final.**

**Única.** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de la FEDCA.

### **11. ANEXOS**

Los Presentes Anexos forman parte del plan de formación y enseñanza que actualmente se llevan en esta federación y que se modificarán en el primer Seminario de la comisión de enseñanza en el mes de Febrero y se refrendarán por la propia CTPPTE

- 11.1 **Anexo 1.** Reconocimiento Escuela Federativa
- 11.2. **Anexo 2** Curso Piloto de Parapente
- 11.3. **Anexo 3.** Curso de la “Habilitación Biplaza”.
- 11.4. **Anexo 4.** Plan de Reciclajes de estamentos de Técnicos
- 11.5. **Anexo 5.** Normas de material utilizados en biplaza
- 11.6. **Anexo 6.** Escuela Canaria de Parapente Reglamentación